

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-002. -CDNO. 1-

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 27 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El demandado Señor JUAN CARLOS IBAÑEZ ARDILA, en escrito anterior solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación para lo cual manifiesta allega las respectivas consignaciones.

Puesta tal petición en conocimiento de la parte demandante, presentó escrito en el cual ratifica lo afirmado por el demandado en el sentido del cumplimiento del acuerdo as que llegaron las partes en la audiencia de conciliación, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

SE CONSIDERA

La solicitud antes referenciada, ratificada por la parte actora en el presente proceso ejecutivo, es viable conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto se comprueba el cumplimiento al acuerdo que hicieron las partes en la audiencia de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y en consecuencia, se accede a lo solicitado por el peticionario ordenando la terminación del proceso, levantando las medidas cautelares y así se decide.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia,

RESUELVE

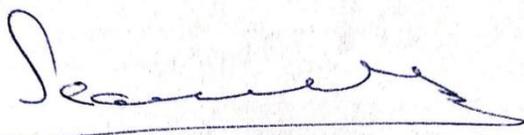
PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la Señora MARCELA ZORAIDA HERNANDEZ TELLEZ, en contra del Señor JUAN CARLOS IBAÑEZ ARDILA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR la CANCELACION Y LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares aquí ordenadas. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO.- EFECTUADO lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.